



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0373
RADICADO N° 2019/00307/00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, prescribe:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

En este caso, mediante el escrito del 26 de julio de 2022, la demandante Liliana María Cortés Vargas, solicita la terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones de la demanda e indica que no haya condena en costas ni al pago de perjuicios; además, expone que sean levantadas las medidas cautelares. El memorial es firmado por demandada INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA, por intermedio de su representante legal, como también por los apoderados de las partes.

Sobre la solicitud, considera el Juzgado que, por resultar procedente, es factible acceder a la misma. Por consiguiente, será admitido el desistimiento y consecuentemente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará la terminación del proceso.

En relación con las costas, conforme a lo deprecado, es viable que no se imponga condena por este concepto. Sin embargo, debe advertirse que en este

proceso se ordenó una prueba de oficio y en el momento de ordenarla, se hizo saber que los gastos que generara la misma, corría por cuenta de ambas partes. Al respecto no se expresa ningún acuerdo y dado que el dictamen fue presentado oportunamente y del mismo se corrió traslado a los sujetos procesales, considera el Despacho que los honorarios del perito deben ser cancelados por ambas partes, tal como ya había sido ordenado.

Así, el Juzgado determinará como honorarios del perito la suma de \$3.500.000 que serán cancelados por la actora y demandada, en un 50% para cada una.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado. Como consecuencia, se declara la terminación de este proceso verbal promovido por Liliana María Cortés Vargas en contra de INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA SAS.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas, salvo en lo concerniente al pago de los honorarios del perito designado ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS. A esta sociedad se le fija la suma de \$3.500.000 por tal concepto y como los mismos no fueron tenidos en cuenta en el escrito presentado por las partes para desistir, dicho valor será pagado, en sumas iguales, por ambas partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd44d470b0721a6184bb763596184b0ea303382d4e29b4ecf53374eac0ce2bd0**

Documento generado en 26/07/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>